

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 559

27 de marzo de 2009

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar el párrafo cuarenta y cinco (45) del apartado (b), derogar su inciso (B), redesignar el actual inciso (C) como inciso (B) de su apartado (b) y en este nuevo inciso (B) enmendar sus cláusulas i, ii y iii; adicionar las cláusulas iv, v, vi, vii, viii, ix, x y xi del Subcapítulo B de la Sección 1022; enmendar el párrafo cuatro (4) del apartado (a) de la Sección 1053 del Subcapítulo E; enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 1056 del Subcapítulo E; y enmendar la Sección 6043 del Subcapítulo C de la Ley Núm. 120 de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a fin de eximir de tributación la paga militar cuando esta incluya paga especial por servicio azaroso así como por exposición a fuego hostil y peligro inminente; definir dichas contingencias para propósitos de la exención; establecer una prórroga automática para la fecha y sitio para rendir sus planillas; ampliar la elegibilidad del militar para acogerse a prórrogas y al pago en plazos de contribuciones declaradas; y para establecer prórrogas y pagos en plazos para militares heridos o enfermos de extrema gravedad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 120 de 1994, según enmendada, conocida como la “Ley del Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, necesita ser enmendada para que se cumpla a cabalidad con la intención legislativa de proteger a nuestros hombres y mujeres de uniforme. Las disposiciones sobre los contribuyentes militares contenidas en dicha ley no se ajustan a la realidad del servicio militar. Para remediar esta situación, es necesario establecer exclusiones del Ingreso Bruto, pagos a plazos, y prórrogas e intereses que verdaderamente beneficien a nuestros militares activos, reservistas y guardias nacionales, y sus familias.

Esta medida legislativa cubija a todo miembro de los Servicios Uniformados así como a los miembros movilizados y activados del Sistema Médico Nacional contra Desastre y la Reserva Individual. También, se enumeran las contingencias extraordinarias que atienden los militares para que las disposiciones del Código estén a tono con las tendencias globales en lo militar, político y ambiental. Esta Asamblea Legislativa toma en cuenta que en estos casos la paga recibida incluye una partida especial, ya sea por concepto de exposición a fuego hostil y peligro inminente o por condiciones de servicio arduas. Estos son dineros ganados con honor, como producto del sacrificio que ellos y ellas hacen por todos nosotros. Con esta Ley, por lo tanto, se establece claramente la intención legislativa de no tributar el total de la paga recibida tanto al participar en una guerra como al atender una serie de contingencias que envuelven riesgos existentes y también potenciales.

También tenemos que solidarizarnos ante la situación familiar que se crea cuando un militar vuelve seriamente herido o enfermo. Con este fin, se establece que tras haberse cumplido el término de una prórroga según lo dispuesto en la Sección 1056c del Código, la contribución podrá ser pagada en tres (3) plazos iguales en un período máximo de nueve (9) meses. Para acogerse a este plan de pago extraordinario deberá mediar la presentación de documentos que certifiquen la hospitalización, convalecencia, rehabilitación, y sometimiento a un tratamiento ambulatorio civil o militar, a consecuencia de las heridas descritas en la Ley o enfermedad grave conectada al servicio. Tampoco se les requerirá a estos contribuyentes, el monto no pagado de la contribución por pagar tardíamente, sino hasta quince (15) días luego de haberse vencido el siguiente plazo.

La experiencia ha sido que el número de militares que en un momento dado están desplegados en respuesta a las contingencias contempladas en la Ley representan una cantidad muy pequeña del universo de contribuyentes. Aún menor ha sido el número de heridos al grado de gravedad que contempla esta legislación. Además, la paga militar es relativamente modesta; valga como ejemplo el que la paga adicional por concepto de exposición a fuego hostil y peligro inminente es de tan solo doscientos cincuenta dólares (\$250.00) mensuales. Hablamos entonces de la carencia de impacto fiscal negativo de este remedio en ley vis-a-vis el impacto negativo que tendría el no hacer lo que nos corresponde. A la separación prolongada y la incertidumbre de una familia, se une el disloque económico producto de la partida de uno o de ambos proveedores. Esta Ley es una herramienta para ayudar a estos patriotas a estabilizarse económicamente y

familiarmente, a la vez que se les reintegra de manera más efectiva como contribuyentes hábiles. Por un lado, la exclusión del total de la paga recibida pone más dinero a disposición del contribuyente y su familia. De esta forma, el dinero en el bolsillo de este contribuyente alivia el impacto económico de su ausencia tanto en el seno familiar como en su comunidad. Por otro lado, hacemos que no sea oneroso el pago de contribuciones mediante el mecanismo de pagos en plazos y prorrogas especiales a aquellos que tengan la mayor dificultad para pagar.

Los hombres y mujeres de los Servicios Uniformados que tan sólo componen un 2.1 % de la población de 18 a 49 años y el 1% de la población total de todos los Estados Unidos, sostienen de manera desproporcionada la carga de la defensa y promoción de nuestros valores democráticos. La permanencia y éxito del concepto de estas fuerzas armadas voluntarias apoyadas por amplios contingentes de “ciudadanos y ciudadanas soldados” depende de la solidaridad que tengamos como sociedad para con ellos y ellas. Para mantener vigente ese compromiso, se ha aprobado legislación estatal y federal que protege a los militares, y en particular a los reservistas y guardias nacionales. La importancia del servicio de estos Componentes de Reserva amerita que en Puerto Rico nuestras leyes también prevengan que se cometan injusticias contra sus miembros y sus familias. Esta Asamblea Legislativa retribuye el respeto que se merecen los hombres y mujeres que asumen directamente la defensa de nuestros valores de vida y libertad. Con la aprobación de esta Ley cumplimos con nuestro deber ético a nombre de toda la sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el párrafo cuarenta y cinco (45) del apartado (b); se deroga
2 su inciso (B); se redesigna su actual inciso (C) como inciso (B) del apartado (b); en este
3 nuevo inciso (B) se enmienda sus cláusulas i, ii y iii; se adiciona las cláusulas iv, v, vi, vii,
4 viii, ix, y x y se adicionan a este nuevo inciso (B) las cláusulas iv, v, vi, vii, viii, ix del
5 Subcapítulo B de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 1994, según enmendada para que
6 lea como sigue:

7 “SUBCAPITULO B—COMPUTO DEL INGRESO NETO

1 Sección 1021.—Ingreso Neto

2 ...

3 Sección 1022. —Ingreso Bruto

4 (a) ...

5 (b) Exclusiones del Ingreso Bruto.—Las siguientes partidas no estarán incluidas en el
6 ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

7 (1) Seguro de vida. — ...

8 (45) *Servicio militar.* — [**compensación recibida por servicio militar activo**
9 **prestado por personal militar en una ‘zona de combate.’ Esta exclusión no aplica**
10 **al personal militar movilizado fuera de Puerto Rico para relevar personal militar**
11 **enviado a la zona de combate.] *El pago recibido por concepto del servicio militar***
12 *prestado, incluyéndose tanto la paga básica como las remuneraciones adicionales*
13 *por concepto de exposición a condiciones azarosas y exposición a fuego hostil y*
14 *peligro inminente al participar en esfuerzos de guerra sostenidos en uno o más*
15 *teatros de operaciones; así como para atender cualquier tipo de emergencia de*
16 *manejo de desastres; emergencias de seguridad nacional doméstica e internacional;*
17 *misiones humanitarias, y misiones de mantenimiento de paz y estabilización.*

18 *De la misma manera, esta exclusión será de aplicación al pago total recibido*
19 *por miembros del Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y*
20 *Atmósfera (‘Corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration-NOAA’);*
21 *el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (‘U. S.*
22 *Public Health Service (PHS) Commissioned Corps’; al Sistema Médico Nacional*
23 *contra Desastre (‘National Disaster Medical System-NDMS’) y la Reserva Individual*

1 (*“Individual Ready Reserve”*). La exclusión antes indicada se activará cuando estas
2 personas presten servicios por una Orden Presidencial del Presidente de los Estados
3 Unidos y estén brindando apoyo a los servicios uniformados.

4 (A) Personal alistado, *oficiales de nombramiento administrativo*
5 (*‘warrant officers’*) y *oficiales comisionados*. — **[La exclusión aplica a la**
6 **paga básica máxima recibida por el personal militar alistado, por servicio**
7 **militar activo mientras esté en la zona de combate.]** *La exclusión aplica al*
8 *total de la paga militar recibida por el personal militar, indistintamente de*
9 *rango, por servicio militar activo en un teatro de operaciones; o atendiendo*
10 *una emergencia de manejo de desastre; emergencia de emergencia de*
11 *seguridad nacional doméstica o internacional; misiones humanitarias y*
12 *misiones de mantenimiento de paz y estabilización.*

13 **[(B) Oficiales comisionados. —En el caso de oficiales comisionados**
14 **la exclusión dispuesta en el inciso (A) estará limitada a la paga básica**
15 **máxima recibida por el personal militar alistado.]**

16 **[(C)] (B) Definiciones.** —Para fines de este párrafo y de las Secciones
17 1053, 1056 y 6043 de este Código—

18 (i) **[el término ‘oficial comisionado’ no incluye a los**
19 **oficiales técnico administrativos (warrant officers);]**
20 *“Emergencia de seguridad nacional doméstica” significa*
21 *aquellas situaciones de peligrosidad para la seguridad nacional*
22 *imprevista que acaecen en las fronteras de los Estados Unidos;*

1 (ii) [el término ‘personal militar’ incluye tanto a los
2 miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos
3 como a los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico
4 que sean activados durante el período de conflicto y sirvan en
5 la zona de combate;] *“Emergencia de seguridad nacional*
6 *internacional” significa aquellas situaciones de peligrosidad para*
7 *la seguridad nacional imprevistas que acontezcan en las fronteras*
8 *de los Estados Unidos;*

9 (iii) [**“Zona de combate” significa el área designada**
10 **mediante Orden Ejecutiva del Presidente de los Estados**
11 **Unidos como el área en que combatirán las Fuerzas Armadas**
12 **de los Estados Unidos durante el período de conflicto.]**
13 *“Fuerzas Armadas” significa los servicios uniformados armados*
14 *de los Estados Unidos compuestos por: el Ejército (‘Army’); la*
15 *Marina (‘Marine Corps’); la Fuerza Aérea (‘Air Force’); el*
16 *Cuerpo de Infantería de Marina (‘Marine Corps’); y la Guardia*
17 *Costanera (‘Coast Guard’). Así como, las reservas de cada una*
18 *de éstas ramas y la Guardia Nacional, tanto terrestre (‘Army*
19 *National Guard’) como aérea (‘Air National Guard’).*
20 *Finalmente, esta definición se extiende a los servicios*
21 *uniformados no armados; miembros del Cuerpo de la*
22 *Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (‘Corps of*
23 *the National Oceanic and Atmospheric Administration- NOAA’); y*

1 *el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los*
2 *Estados Unidos ('U.S. Public Health Service (PHS)*
3 *Commissioned Corps', al ser activados en calidad de apoyo a los*
4 *otros cinco (5) servicios.”*

5 *(iv) “Manejo de desastre” significa aquellas labores de*
6 *seguridad, rescate y apoyo de rescate conducidas por las Fuerzas*
7 *Armadas, ya sea en un región declarada como zona de desastre*
8 *por el Presidente de los Estados Unidos, o en un territorio*
9 *extranjero;*

10 *(v) “Militar” significará cualquier miembro en funciones, de*
11 *las Fuerzas Armadas, Reserva de las Fuerzas Armadas y la*
12 *Guardia Nacional; la Administración Nacional de Oceanografía*
13 *y Atmósfera (“National Oceanic and Atmospheric Administration*
14 *– NOAA”), el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública*
15 *de los Estados Unidos (“U.S. Public Health Service*
16 *Commissioned Corps”) y empleados activados del Sistema*
17 *Médico Nacional contra Desastres (“National Disaster Medical*
18 *System- NDMS”)al ser activados. Dicha persona tendrá que*
19 *tener una residencia oficial y principal en Puerto Rico;*

20 *(vi) “Misiones humanitarias” comprende aquellas misiones en*
21 *el extranjero, de ayuda a poblaciones con problemas de salud e*
22 *infraestructura, que amenazan la existencia de vida humana;*

1 (vii) “Misiones de mantenimiento de paz y estabilización”
2 *comprenderá aquellas misiones en el extranjero para hacer*
3 *cumplir compromisos y acuerdos internacionales para: el cese de*
4 *hostilidades; separar y armonizar bandos en conflicto*
5 *manteniendo el orden en un país tras la terminación de una*
6 *insurrección civil o una guerra civil;*

7 (viii) “Paga por fuego hostil y peligro inminente (Hostile Fire
8 *and Inminent Danger Pay)” significa la paga recibida por un*
9 *militar sujeto a fuego hostil o explosión de minas; por prestar*
10 *servicio en un área donde está en peligro inminente de fuego y*
11 *explosiones hostiles; donde otros miembros de los servicios*
12 *uniformados están expuestos a dichos peligros y hayan sido*
13 *heridos o muertos. Asimismo, se otorga esta paga por prestar*
14 *servicio foráneo en un área en la cual el militar está sujeto a*
15 *amenaza de daño físico o en inminente peligro debido a:*
16 *insurrección civil; terrorismo; o condiciones de guerra que*
17 *amenacen su integridad física;*

18 (ix) “Paga por servicio en condiciones azarosas (‘Hardship
19 *duty pay’)” significa la paga recibida por un militar por concepto*
20 *de exposición prolongada a condiciones de vida*
21 *extraordinariamente arduas, privaciones físicas excesivas y/o*
22 *condiciones insalubres que acontezcan como parte de una misión*
23 *o de la propia localidad donde estén destacados;*

- 1 (x) *“Teatro de operaciones” significará una región escenario de*
2 *operaciones militares activas en donde, tras el inicio de*
3 *hostilidades, las Fuerzas Armadas conducen: operaciones de*
4 *combate; apoyo de combate; y labores de apoyo fuera de la zona*
5 *de combate en áreas así designadas por el Presidente de los*
6 *Estados Unidos. Ahora bien, se aclara que un teatro de*
7 *operaciones puede tener una o más zonas de combate; tendrá*
8 *también colindantemente zonas de no-combate o “zonas de*
9 *comunicaciones”;*
- 10 (xi) *“Zona de combate” significará aquella parte del teatro de*
11 *operaciones donde las fuerzas de combate, respaldadas por las*
12 *fuerzas de apoyo, necesitan conducir operaciones durante el*
13 *período de conflicto y que es designada como tal mediante una*
14 *Orden Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos;*

15

16 Artículo 2.- Se enmienda el párrafo cuatro (4) del apartado (a) de la Sección 1053 y
17 los apartados (b) y (c) de la Sección 1056 del Subcapítulo E de la Ley Núm. 120 de
18 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

19 “SUBCAPITULO E—PLANILLAS Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

20 Sección 1051.—Planillas de Individuos

21 ...

22 Sección 1053.—Fecha y Sitio para Rendir Planillas

23 (a) Fecha para Rendir.—

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (3) ...

4 (4) *Prórroga automática.*—Se concederá una prórroga *automática* de seis (6)
5 meses para rendir las planillas a todo contribuyente que [**durante cualquier conflicto**
6 **bélico**] *esté atendiendo: una emergencia de manejo de desastres; de seguridad*
7 *nacional doméstica o internacional; misiones humanitarias; o misiones de*
8 *mantenimiento de paz y estabilización, o bien como parte de un esfuerzo de guerra*
9 *sostenido en uno o más teatros de operaciones, según definidas en la Sección 1022,*
10 sea activado y trasladado a prestar servicio [**militar**] fuera de Puerto Rico. Dicha
11 prórroga será concedida a partir de la fecha en que el contribuyente cese en el servicio
12 [**militar**] activo. El Secretario establecerá mediante reglamento al efecto las
13 condiciones bajo las cuales concederá la prórroga.

14 Sección 1054.—Constancias y Planillas Especiales

15 ...

16 Sección 1055.—Publicidad de Planillas y Documentos Contribuyentes

17 ...

18 Sección 1056. —Pago de la Contribución

19 (a) ...

20 (b) Pagos a plazo.—Excepto en el caso de individuos que hayan venido
21 obligados a rendir una declaración de contribución estimada bajo la
22 Sección 1059(a) y excepto en el caso de la contribución de corporaciones y de
23 sociedades, el contribuyente podrá optar por pagar el monto no pagado de la

1 contribución en dos (2) plazos iguales, en cuyo caso el primer plazo deberá ser
2 pagado en la fecha prescrita para el pago de la contribución por el
3 contribuyente, y el segundo plazo deberá ser pagado el decimoquinto día del
4 sexto mes siguiente a dicha fecha. Si cualquier plazo no fuere pagado en o
5 antes de la fecha fijada para su pago, el monto total de la contribución no
6 satisfecha será pagado mediante notificación y requerimiento del Secretario.
7 *Los pagos a plazos antes dispuestos serán de aplicación a los contribuyentes*
8 *que sean miembros de las Fuerzas Armadas, según definido en la Sección*
9 *1022, que haya estado atendiendo por Orden Presidencial: emergencias de*
10 *manejo de desastre; de seguridad nacional doméstica o internacional;*
11 *misiones humanitarias; misiones de mantenimiento de paz y de estabilización,*
12 *así como que sean partes de un esfuerzo de guerra sostenido en uno o más*
13 *teatros de operaciones, y sea activado y trasladado a prestar servicio militar*
14 *fuera de Puerto Rico. La frase ‘monto no pagado de la contribución’, según se*
15 *usa en este apartado, significa la contribución determinada en la planilla,*
16 *reducida por los créditos provistos en las Secciones 1030, 1032, 1035, 1037,*
17 *1038, 1039, 1040 y 1040A.*

18 (c) Prórroga para Pagar.—A solicitud del contribuyente, el Secretario podrá
19 prorrogar el término para el pago del monto determinado como contribución
20 por el contribuyente, o de cualquier plazo del mismo, por un término que no
21 excederá de seis (6) meses desde la fecha prescrita para el pago de la
22 contribución o de cualquier plazo de la misma. En tal caso el monto con
23 respecto al cual la prórroga fuere concedida será pagado en o antes de la fecha

1 de vencimiento del período de la prórroga. **[Disponiéndose, que]** Se
2 concederá una prórroga *automática* de seis (6) meses para pagar la
3 contribución a todo contribuyente **[que durante cualquier conflicto bélico**
4 **sea activado y trasladado a prestar servicio militar fuera de Puerto Rico]**
5 *que preste servicios durante cualquier: emergencia de manejo de desastres;*
6 *de seguridad nacional doméstica o internacional; misiones humanitarias;*
7 *misiones de mantenimiento de paz y estabilización, o como parte de un*
8 *esfuerzo sostenido en diversos teatros de operaciones, según definidos en la*
9 *Sección 1022 de esta Ley, y que haya sido activado y trasladado a prestar*
10 *servicio militar fuera de Puerto Rico. Dicha prórroga será concedida a partir*
11 *de la fecha en que el contribuyente cese en el servicio **[militar]** activo.*
12 *Después de haberse cumplido el término de la prórroga, si se presentan*
13 *documentos médicos oficiales, que certifiquen la hospitalización,*
14 *convalecencia y rehabilitación; o que esté sometido a un tratamiento*
15 *ambulatorio civil o militar, producto de traumas internos severos y extensos,*
16 *daño neurológico, ceguera parcial o total; quemaduras extensas así como*
17 *amputación o pérdida de movilidad en las extremidades, por heridas en*
18 *acción o accidente; o estar gravemente enfermo(a) como consecuencia del*
19 *servicio activo cumplido, la contribución podrá ser pagada en tres (3) plazos*
20 *iguales en un período máximo de nueve (9) meses. Tampoco se les requerirá*
21 *a estos contribuyentes, por pagar tardíamente el monto no pagado de la*
22 *contribución, sino hasta quince (15) días luego de haberse vencido el*
23 *siguiente plazo. ”*

1 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 6043 del Subcapítulo C de la Ley Núm. 120 de
2 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “SUBCAPITULO C—INTERESES, PENALIDADES Y ADICIONES A LA
4 CONTRIBUCION

5 Sección 6040.—Intereses sobre Deficiencias

6 ...

7 Sección 6041.—Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago

8 ...

9 Sección 6042.—Adiciones a la Contribución en Caso de Deficiencia

10 ...

11 Sección 6043.—Prórroga para Pagar la Contribución Declarada

12 Si el término para el pago de la cantidad determinada como contribución por el
13 contribuyente, o de cualquier plazo de la misma, fuere prorrogado bajo autoridad de las
14 secciones 3313, 3314 ó la sección 2083 de este Código, se cobrará como parte de tal
15 cantidad intereses sobre la misma al tipo del diez (10%) por ciento anual desde la fecha en
16 que el pago debió hacerse de no haberse concedido la prórroga, hasta la expiración del
17 término de la prórroga. Disponiéndose, que el pago de los intereses no aplicará en los
18 casos de prórrogas concedidas bajo la Sección 1056(c) a contribuyentes que durante
19 cualquier [**conflicto bélico** sean] *emergencia de manejo de desastres; de seguridad*
20 *nacional doméstica o internacional; misiones humanitarias; misiones de mantenimiento de*
21 *paz y estabilización; o como parte de un esfuerzo de guerra sostenido en uno o más teatros*
22 *de operaciones, según definidos en la Sección 1022 de este Código, hayan sido activados y*

1 trasladados a prestar servicio militar fuera de Puerto Rico y que cumplan con los términos
2 establecidos en dicha prórroga.

3 *Para propósitos de esta Sección los siguientes documentos constituirán evidencia de*
4 *elegibilidad:*

5 *(a) identificación militar;*

6 *(b) el DD-214 (Formulario del Departamento de la Defensa 214) o el NG-22*
7 *(Formulario de la Guardia Nacional 22);*

8 *(c) la verificación de despliegue del Comandante ('Commander's Verification of*
9 *Deployment');*

10 *(d) certificado de condecoración militar para las condecoraciones aplicables a este*
11 *Código; y*

12 *(e) evidencia del Panel de Evaluación Médica, Panel de Evaluación Física y todo*
13 *documento que certifique que fue: herido en acción de gravedad; o que fue*
14 *lastimado en un accidente; o que esté enfermo como resultado de sus labores*
15 *militares,*

16 *Además, se aceptará como evidencia una carta certificada por los cuarteles*
17 *generales de la Guardia Nacional, de las diferentes Reservas o de los diversos*
18 *componentes de las Fuerzas Activas en Puerto Rico donde se recomiende y se*
19 *disponga que en efecto dicho militar puede acogerse a los beneficios de esta*
20 *Sección."*

21 Artículo 4.- Esta Ley deberá interpretarse en la forma más amplia y beneficiosa para
22 los militares. Además, se dispone que todo beneficio aquí concedido es en adición a las
23 subvenciones conferidas en virtud de cualesquiera otras leyes. De mediar conflicto, entre esta

1 Ley y otras leyes que otorguen beneficios a los militares, prevalecerán aquellas que resulten
2 más favorables para éstos.

3 Artículo 5.- Si algún artículo, parte o disposición de esta Ley fuese declarado nulo o
4 inconstitucional por un tribunal competente, quedará en pleno vigor el resto de sus
5 disposiciones.

6 Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.